



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes Proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 85/2021-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Luis Ángel Aragón Carreño, que propone la “Ley que impulsa la contratación de jóvenes en proyectos de inversión pública contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”.
- b) Proyecto de Ley 1058/2021-CR actualizado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, que propone la “Ley que promueve la contratación y capacitación laboral de jóvenes entre 18 y 25 años, así como la reinserción de adultos entre 55 a 65 años en el mercado laboral formal”.
- c) Proyecto de Ley 3124/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista María del Carmen Alva Prieto, que propone la “Ley que promueve la inclusión laboral de jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad”.
- d) Proyecto de Ley 3302/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa del Congresista Alejandro Enrique Cavero Alva, que propone la “Ley que promueve el empleo juvenil formal “Mi Primera Chamba”.
- e) Proyecto de Ley 3401/2022-PE presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años en el ámbito del sector privado”.

Luego de la exposición y debate en la Novena Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2022 se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”; con diecinueve (19)



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y, una (01) abstención, del señor congresista Alejandro Enrique Cavero Alva.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 85/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de agosto de 2021. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 2 de setiembre de 2021.

El Proyecto de Ley 1058/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de diciembre de 2021. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 6 de enero de 2022.

El Proyecto de Ley 3124/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de setiembre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora el 23 de setiembre de 2022.

El Proyecto de Ley 3302/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de octubre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 17 de octubre de 2022.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

El Proyecto de Ley 3401/2022-PE ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de octubre de 2022. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 26 de octubre de 2022.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 85/2021-CR tiene por objeto impulsar la contratación de jóvenes en los proyectos de inversión contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, a través del otorgamiento de créditos a favor del empleador respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud.

El segundo párrafo del artículo 2 establece que las entidades empleadoras de la actividad privada que se encuentran obligadas a realizar aportes al Seguro Social en Salud por los trabajadores que contraten en el marco de la presente norma, pueden acceder al beneficio del otorgamiento de créditos para el pago de las aportaciones al Seguro Social de Salud.

Asimismo, el artículo 4 sobre Beneficios para la contratación de jóvenes del citado proyecto de ley señala en el primer párrafo que los empleadores que contraten formalmente jóvenes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2, tienen un crédito del 100% respecto de las aportaciones regulares al Seguro Social de Salud correspondiente a dichos trabajadores.

En cuanto al Financiamiento, el artículo 7 del proyecto de Ley dispone que *“la implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto”*.

El Proyecto de Ley 1058/2021-CR tiene por objeto promover la contratación laboral de jóvenes que estén en el rango de 18 a 25 años de edad y adultos entre los 55 a 65 años de edad, con empleos formales e incentivar que se les brinde educación y capacitación



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

laboral, garantizando la totalidad de sus derechos laborales y beneficios sociales, para lo cual se le otorgará incentivos tributarios a los empleadores que los contraten.

El Proyecto de Ley 3124/2021-CR tiene por objeto fomentar la inserción de jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en el mercado laboral a través del otorgamiento de la doble deducción del impuesto a la renta de tercera categoría a favor del empleador respecto de costos no salariales: gratificaciones, vacaciones, CTS, despido arbitrario y seguro social.

El Proyecto de Ley 3302/2022-CR tiene por objeto promover el empleo de jóvenes que buscan insertarse en el mercado laboral por primera vez mediante beneficios tributarios para sus empleadores.

El Proyecto de Ley 3401/2022-PE tiene por objeto otorgar un subsidio extraordinario consistente en un monto dinerario que se otorga temporalmente para financiar un porcentaje de la remuneración bruta mensual de los jóvenes de 18 a 29 años con nuevos empleos formales (altas), en empleadores con hasta cien trabajadores del sector privado que se encuentran en situación de afectación laboral.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, artículos 22 y 23.
- 3.2 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), Ley N° 27056.
- 3.3 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790.
- 3.4 Ley marco de aseguramiento universal en salud, Ley N° 29344.
- 3.5 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31085.
- 3.6 Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

- 3.8 Decreto Legislativo N° 1171, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y establece la realización de estudios actuariales en el régimen contributivo de la seguridad social en salud.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1270, Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario.
- 3.10 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.11 Decreto Supremo 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 3.12 Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 3.13 Decreto Supremo N°003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio 049-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 85/2021-CR.

Mediante Oficio 270-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 26 de octubre de 2021, se reiteró opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 85/2021-CR.

Mediante Oficio 311-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 8 de noviembre de 2021, se reiteró opinión por segunda vez a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 85/2021-CR.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

Mediante Oficio 891-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 21 de enero de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 1058/2021-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 047-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de setiembre de 2021, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 85/2021-CR.

Mediante Oficio 1356-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de marzo de 2022, se reiteró opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 85/2021-CR.

Mediante Oficio 888-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 21 de enero de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1058/2021-CR.

Mediante Oficio 1040-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de febrero de 2022, se reiteró opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1058/2021-CR.

Mediante Oficio 1430-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de marzo de 2022, se reiteró opinión por segunda vez al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1058/2021-CR.

Mediante Oficio 321-2022-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 29 de setiembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3124/2024-CR.

Mediante Oficio 520-2022-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 28 de octubre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3302/2024-CR.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

4.3 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Mediante Oficio 2407-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 30 de junio de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 85/2021-CR.

Mediante Oficio 890-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 21 de enero de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 1058/2021-CR.

Mediante Oficio 27-2022-2023-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de setiembre de 2022, se reiteró opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 1058/2021-CR.

Mediante Oficio 338-2022-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 29 de setiembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 3124/2024-CR.

Mediante Oficio 534-2022-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 28 de octubre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 3302/2024-CR.

4.4 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

Mediante Oficio 889-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 21 de enero de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre el Proyecto de Ley 1058/2021-CR.

Mediante Oficio 328-2022-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 29 de setiembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre el Proyecto de Ley 3124/2024-CR.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

Mediante Oficio 529-2022-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 28 de octubre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre el Proyecto de Ley 3302/2024-CR.

4.5 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

Mediante Oficio 048-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 85/2021-CR.

Mediante Oficio 271-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 26 de octubre de 2021, se reiteró opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 85/2021-CR.

4.6 Oficina de Normalización Previsional (ONP)

Mediante Oficio 050-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de setiembre de 2021, se solicitó opinión a la Oficina de Normalización Previsional sobre el Proyecto de Ley 85/2021-CR.

Mediante Oficio 269-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 26 de octubre de 2021, se reiteró opinión a la Oficina de Normalización Previsional sobre el Proyecto de Ley 85/2021-CR.

4.7 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Mediante Oficio 225-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 13 de octubre de 2021, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado sobre el Proyecto de Ley 85/2021-CR.

4.8 Cámara de Comercio de Lima (CCL)



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

Mediante Oficio 552-2022-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 3 de noviembre de 2022, se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 3401/2024-PE.

4.9 Sociedad Nacional de Industrias (SNI)

Mediante Oficio 579-2022-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 3 de noviembre de 2022, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Industrias sobre el Proyecto de Ley 3401/2024-PE.

4.10 Sociedad Peruana de PYMES del Perú (PYMES)

Mediante Oficio 574-2022-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 3 de noviembre de 2022, se solicitó opinión a la Sociedad Peruana de PYMES del Perú sobre el Proyecto de Ley 3401/2024-PE.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° D002613-2021-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D001581-2021-PCM-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que, el Proyecto de Ley 85/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que no es competente para emitir opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

Mediante Oficio N° D000513-2022-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta el Informe N° D000282-2022-PCM-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros considera que, el Proyecto de Ley 1058/2021-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establecidas en el Decreto Legislativo N° 183, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. En consecuencia, la Presidencia del Consejo de Ministros concluye que no es competente para emitir opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

5.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 303-2022-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al Proyecto de Ley 85/2021-CR, adjunta el Informe N° 022-2022-EF/62.01, mediante el cual considera que con el *objetivo de coadyuvar al logro del fin que persigue el Proyecto de Ley, se recomienda considerar la evaluación de medidas alternativas que promuevan el incremento permanente de la productividad laboral y la empleabilidad juvenil, lo que tendría como efecto incrementar la demanda laboral por este grupo poblacional de forma sostenida, y así los niveles de empleo e ingresos de los jóvenes, sin la imposición de cuotas que distorsionen la asignación eficiente de recursos.*

5.3 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Mediante Oficio N° 0943-2022-MTPE/1, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta el Informe N° 0670-2022-MTPE/4/8 mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que el Proyecto de Ley 85/2021-CR es no viable, en concordancia con lo opinado por EsSalud. Asimismo, el proyecto de ley requiere contar con el sustento previo que acredite el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1171, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y establece la realización de estudios actuariales en el régimen contributivo de la seguridad social en salud.

Mediante Oficio N° 1017-2022-MTPE/1, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adjunta el Informe N° 0779-2022-MTPE/4/8 mediante el cual la Oficina



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que el Proyecto de Ley 1058/2021-CR no se encuentra relacionado a las funciones asignadas a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo señalado en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR; en tal sentido, no emite opinión.

5.4 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

Mediante Oficio N° D000069-2022-MIDIS-DM, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social adjunta el Informe N° D000067-2022-MIDIS-OGAJ mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social indica que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno. En ese sentido, en concordancia con el numeral 7.3.1 de la “Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social” aprobada mediante Resolución Ministerial N°195-2019-MIDIS concluye que el proyecto normativo objeto de consulta no es competencia del MIDIS, por los fundamentos expuestos.

Mediante Oficio N° 000633-2022-MIDIS-DM, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social adjunta el Informe de Trabajo N° D000005-2022-MIDIS-OGAJ-TCR mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social considera que, el Proyecto de Ley 3124/2022-CR es concordante con la Constitución Política del Perú y con los valores que promueven una economía social de Mercado, además, no contraviene ninguna disposición normativa con rango de Ley, ni otra disposición normativa de rango inferior a la Ley.

5.5 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

Mediante Oficio N° 54555-2021-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones considera que el Proyecto de Ley 85/2021-CR contempla temas que no se encuentran dentro de su ámbito de competencia, por lo que no le corresponde emitir opinión.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

6.1 Sobre la viabilidad del Proyecto de Ley 85/2021-CR

6.1.1 Los proyectos de inversión pública en infraestructura en el país

La inversión en infraestructura es uno de los principales motores de crecimiento económico y una condición necesaria para mejorar la calidad de vida de la población. En el Perú se estima una brecha de infraestructura de largo plazo de 110 mil millones de dólares, equivalente al 54% del PBI del 2020. Con el objetivo de cerrar estas brechas se creó el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad. El cual prioriza una cartera de 52 proyectos que representan una inversión de 114 mil millones de soles. Sin embargo, a la fecha, estas obras exhiben un avance de apenas el 16%¹.

El desempleo juvenil en el Perú atraviesa su peor momento en los últimos años. En el 2019, la participación laboral juvenil retrocedió en 8.7% solo en Lima Metropolitana, y generó que 79,000 jóvenes no ingresaran al mercado laboral. A esto se suma que la tasa de informalidad laboral juvenil es, en promedio, un 10% más alta que la de adultos, y, la tasa de desempleo, casi cuatro veces mayor. Un escenario muy difícil de afrontar. Hoy resulta igual de costoso contratar a un joven que a un adulto, aun cuando el segundo es laboralmente más atractivo por su experiencia y productividad.²

Al respecto, el Banco Mundial, señala que en el Perú, *una cuarentena estricta y prolongada llevó a un descenso del PBI de 11.1% en el 2020. El empleo cayó en promedio 20% entre abril y diciembre*³. En este contexto, el gobierno desarrolló un programa global de compensación económica y asistencia con el fin de proteger a la

¹ <https://www.ipe.org.pe/portal/hablemos-sobre-el-avance-de-los-principales-proyectos-de-infraestructura-del-pais/>

² <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/desempleo-juvenil-a-la-tercera-va-la-vencida#:~:text=En%20el%202019%2C%20la%20participaci%C3%B3n,desempleo%2C%20casi%20cuatro%20veces%20mayor.>

³ <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/overview#1>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

población vulnerable y apoyar a las empresas, el mismo que incluye transferencias en efectivo, postergación del pago de impuestos y garantías crediticias para el sector privado. Este programa habría movilizó recursos por un valor equivalente al 20% del PIB. A pesar de este esfuerzo, la desaceleración de la actividad económica y el desempleo habrían producido un incremento de alrededor de seis puntos porcentuales en la pobreza monetaria, empujando a casi dos millones de personas a esta condición, llevando la tasa de pobreza a alrededor de 27% en 2020⁴.

Respecto a los efectos de la pandemia en el empleo en el Perú, la Escuela de Administración de Negocios para Graduados (ESAN) publica un análisis del impacto del COVID-19 en el empleo en el Perú⁵, en el que se menciona que el impacto del COVID-19 en el empleo del Perú, sin contemplar las iniciativas del Gobierno, provocaría una pérdida de aproximadamente 3.5 millones de empleos. Si a este número le sumamos los 700,000 desempleados iniciales, el Perú acabaría el año con 4.2 millones de desempleados, lo que equivale a una tasa de desempleo del 23.6% de la PEA.

Proyectos de inversión Pública contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad

El Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) permitirá el cierre de brechas de infraestructura por un monto cercano a S/ 100 mil millones para ello se han priorizado 52 proyectos en sectores claves como transporte, saneamiento, agricultura, y energía y articulado las inversiones para potenciar el crecimiento, la competitividad y el desarrollo en el país.

Los 52 proyectos se encuentran distribuidos en 5 sectores⁶. El sector transportes tiene la mayoría de los proyectos e incluye carreteras, aeropuertos, puertos, líneas de metros e hidrovías, los cuales tienen una enorme repercusión en los sectores productivos, como el agrícola, pecuario, forestal y acuícola. El sector eléctrico tiene un número importante de proyectos de transmisión y de subtransmisión.

En comunicaciones se han incluido proyectos de para la implementación de bandas anchas para mejorar el acceso a internet, lo que permitirá la ampliación del uso de la tecnología reduciendo costos. Los proyectos directamente identificados para el sector de agricultura se hallan enfocados principalmente en la ampliación de la frontera agrícola.

⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3205038/ANEXO%20R.M.%20N%C2%BA%20194-2022-PRODUCE-Plan%20de%20Emergencia.pdf.pdf>

⁵ <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/impacto-del-covid-19-en-el-empleo-en-el-peru>

⁶ https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

En cuanto a los proyectos de agua y saneamiento, conjuntamente con los proyectos de medio ambiente, están enfocados en mejorar la salud de la población desde la mejora de la calidad de agua y un manejo óptimo de los residuos sólidos.

Los 30 proyectos que se vienen ejecutando se reflejan en el Cuadro N° 01 y tienen un presupuesto de 54 314 000.00 que equivalen al 46 % del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad⁷.

CUADRO N° 01

SECTORES	N° DE PROYECTOS	AVANCE %
Transporte	26	15
Electricidad	8	21
Comunicaciones	5	30
Agricultura	4	27
Saneamiento	4	0.5
Hidrocarburos	3	1.5
Ambiente	2	36.6

Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias>
Elaboración Propia

El gráfico siguiente muestra el cálculo de empleos que se darían durante la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad.

⁷ Ibidem



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

GRAFICO N°01

Situación de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad

	PNIC	Formulación y evaluación			En ejecución		
		Total	Idea	En proceso	Total	Por ejecutar	Ejecutado
Inversión (millones de soles)	99,197	52,552	1,904	50,647	46,646	34,663	11,983
Cantidad de proyectos	52	28	3	25	24		
Porcentaje del total (%)	100%	53%	2%	51%	47%	35%	12%
Empleos (miles)	1,741	887	32	855	853	634	219

Fuente: <https://www.piensa.pe/inversion-en-infraestructura-generaria-1-millon-y-medio-de-empleos>
Fecha: 05/11/2020

El Proyecto de Ley 085-2021-CR, impulsa la contratación de jóvenes en los proyectos de inversión pública contemplados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, para ello compele a los sectores responsables de dichos proyectos a asegurar que las empresas encargadas de su ejecución contraten a jóvenes entre los 18 y 28 años en un mínimo de 15% del total de trabajadores, bajo la condición de que se incorporen por primera vez al mercado laboral formal o se encuentren desempleados. El beneficio aplica para un máximo de un año y si los empleadores desean conservar el beneficio deberán acreditar que de forma anual vienen incrementando el valor de su planilla con contratación de trabajadores jóvenes.

6.1.2 Sobre la seguridad social en salud

De acuerdo con el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), EsSalud es un organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera,



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

presupuestal y contable⁸. Seguidamente, según el numeral 1.2 del artículo 1, EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos. De lo señalado, se evidencia que EsSalud administra seguros sociales en salud de carácter contributivo.

Asimismo, en el artículo 9 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, se establece que las prestaciones del Régimen Contributivo que administra EsSalud son determinadas en los reglamentos. Asimismo, para la implementación de tales prestaciones, EsSalud básicamente cuenta con recursos propios. Al respecto, el artículo 11 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), señala que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, los recursos que administra EsSalud son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación, y se constituyen por:

- a) Los aportes o contribuciones de los afiliados a EsSalud, incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación.
- b) Sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras.
- c) Los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos.
- d) Los ingresos por los seguros de riesgos humanos y las prestaciones de salud a no asegurados.
- e) Los demás que adquiera con arreglo a Ley.

Entonces, en tanto que EsSalud no recibe recursos directos del Tesoro Público, se evidencia que las actuales prestaciones que otorga a sus asegurados y derechohabientes se sustentan básicamente en los aportes de sus afiliados.

Ahora, la propuesta normativa pretende que el subsidio del 100% del costo de las aportaciones a EsSalud de los trabajadores jóvenes comprendidos en la cuota de las empresas seleccionadas para proyectos de inversión, se financie con cargo al presupuesto del MTPE.

⁸ Artículo 1.- Creación, definición y fines

1.1 Créase sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

En relación con ello, corresponde analizar dos aspectos: i) el impacto de este financiamiento en EsSalud; y, por otro lado, ii) el impacto de esta obligación de financiamiento asignada al MTPE.

4.44. *Así, respecto al primer aspecto, es relevante tener en cuenta que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), EsSalud es un organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable. Seguidamente, según el numeral 1.2 del artículo 1, EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos. De lo señalado, se evidencia que EsSalud administra seguros sociales en salud de carácter contributivo.*

4.45. *Ahora, el artículo 11 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), señala que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, los recursos que administra EsSalud son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación, y se constituyen por:*

- a) *Los aportes o contribuciones de los afiliados a EsSalud, incluyendo los intereses y multas provenientes de su recaudación.*
- b) *Sus reservas y el rendimiento de sus inversiones financieras.*
- c) *Los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos.*
- d) *Los ingresos por los seguros de riesgos humanos y las prestaciones de salud a no asegurados.*
- e) *Los demás que adquiera con arreglo a Ley⁹.*

Entonces, en tanto que EsSalud no recibe recursos directos del Tesoro Público, sino que se financia con recursos propios, no resulta jurídicamente posible que, con el fin de beneficiar a determinadas empresas, se proponga otorgar financiamiento proveniente del Tesoro Público a EsSalud, por lo siguiente:

⁹ Informe N° 0670-2022-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción adjunto mediante Oficio N° 0943-2022-MTPE/1.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

- Se vulneraría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición al Congreso de la República de crear gasto público; y, además, el principio de separación de poderes, previsto en el artículo 46 de misma norma, considerando que es el Poder Ejecutivo el que tiene competencia para administrar la hacienda pública.
- No se estaría tomando en cuenta que EsSalud se financia con los aportes de sus asegurados, por lo que afectarían recursos que se encuentran protegidos a nivel constitucional con el artículo 12 de la Constitución Política del Perú.
- Se vulneraría el carácter autónomo a nivel técnico, administrativo, económico, financiero, presupuestal y contable de dicha entidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de salud (EsSalud).
- Se vulneraría el principio de solidaridad de la seguridad social, por el cual los aportes actuales sustentan el otorgamiento de las prestaciones económicas y de salud respectivas a los asegurados y sus derechohabientes.

Es así como con la implementación de lo propuesto se estaría perjudicando presupuestariamente a la entidad. Ello en la medida que, a pesar de que no se recibieran dichos aportes, EsSalud continuaría obligado a otorgar las prestaciones correspondientes, exigibles en virtud del derecho a la seguridad social previsto en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú.

6.1.3 Situación financiera de ESSALUD

La pandemia del COVID-19 generó una crisis sanitaria y económica nacional e internacional, que afectó severamente las finanzas de ESSALUD en el año 2020, lo cual se tradujo en los siguientes resultados financieros:

- a) A inicios del año 2020 (prepandemia), ESSALUD programó obtener ingresos operativos por S/ 12,517 millones de soles; sin embargo, a finales de dicho ejercicio la institución percibió ingresos por S/11,364 millones de soles, esto es una menor recaudación de ingresos de S/1.152 millones de soles que lo programado inicialmente*
- b) Por otro lado. ESSALUD programó inicialmente realizar egresos operativos por S/11,546 millones de soles, habiéndose finalmente generado egresos por un monto total de S/ 12,484 millones, con un mayor gasto de S/938 millones al cierre del año 2020*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

c) Como consecuencia de los menores ingresos obtenidos y los mayores gastos operativos generados para afrontar la emergencia sanitaria, se generó un flujo operativo deficitario de —S/ 1,120 millones de soles, al cierre del ejercicio 2020¹⁰.

Los menores ingresos obtenidos en el año 2020, respecto de lo programado, fueron cubiertos con recursos propios de ESSALUD provenientes de la reserva técnica, así como de los fondos que administra la Institución. Dichos menores ingresos obtenidos y los fondos utilizados deberán ser recuperados progresivamente en los ejercicios siguientes en concordancia con la reactivación económica del país hasta lograr el equilibrio financiero de la Institución.

El 98% de los ingresos operativos de ESSALUD, ascendente a S/12.809 millones de soles, provienen de las aportaciones de los empleadores del sector privado y público por sus trabajadores afiliados: con cuyos recursos ESSALUD brinda las prestaciones de salud, económicas y sociales a 11.9 millones de asegurados y derechohabientes¹¹.

En ese sentido, no pagar puntualmente las aportaciones que realizan los empleadores privados por sus trabajadores afiliados, como pretende el proyecto de ley, afectaría gravemente los ingresos de ESSALUD y, por tanto, su capacidad de financiar las prestaciones de salud, económicas y sociales a los asegurados; con el agravante de que los trabajadores, por los cuales los empleadores no aportarían monto alguno tendrán el derecho a las mismas prestaciones que los asegurados regulares. Esto es, recibirán prestaciones de salud, económicas y sociales sin ningún aporte que financie estas, lo que conllevará al desequilibrio financiero institucional.

En consecuencia, desde la perspectiva financiera, el referido proyecto de ley perjudica la recuperación económica y el equilibrio financiero institucional, así como atenta contra la sostenibilidad financiera de ESSALUD.

6.2 Sobre la viabilidad de los Proyectos de Ley 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE

6.2.1 Sobre el marco normativo nacional e internacional del derecho al trabajo

Las disposiciones normativas que forman parte integrante del sistema internacional de protección de los derechos humanos, son parte del derecho nacional en virtud de lo

¹⁰ Informe N° 810-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2021

¹¹ Ibidem



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

dispuesto en el artículo 55 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política¹².

De este modo, los artículos señalados en nuestra Constitución se deben interpretar en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos ratificados por el Perú.

El derecho al trabajo es entonces un derecho humano reconocido no solo en la Constitución Política del Perú, sino también por diversos instrumentos internacionales ratificados. Así, la Constitución señala en su artículo 22 que *“el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”*; y, el artículo 23 establece que *“el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo”*.

En lo referente a instrumentos internacionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³ menciona en su artículo 23, numeral 1, que *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”*.

El Pacto internacional de los derechos económicos sociales y culturales, un tratado multilateral adoptado por la Asamblea de Naciones Unidas en 1966¹⁴, consagra en su artículo 7 que *los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor; condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias; la seguridad y la higiene en el trabajo; igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo y a un descanso razonable.*

¹² Artículo 55.- Tratados

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Cuarta Disposición Final y Transitoria. - Interpretación de los derechos fundamentales

Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

¹³ La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

¹⁴ <https://www.spdts.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem24-26.pdf>.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

Asimismo, el reconocimiento al derecho al trabajo también se encuentra consagrado en el artículo 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Humanos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) que menciona que *“toda persona tiene derecho al trabajo”* y que entre las medidas que debe adoptar todo Estado parte se encuentran *la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social, cultural y constante y la ocupación plena y productiva*.

6.2.2 Situación del empleo juvenil en el Perú

Según cifras de la Encuesta Nacional de Hogares (ENDES 2020); a nivel nacional, en el segundo trimestre del 2020 se perdieron 1 317 100.00 empleos para jóvenes de 14 a 24 años de edad, con respecto al primer trimestre 2020 (trimestre sin pandemia cuando había 2 844 800.00 empleos para personas de 14 a 24 años de edad). Una caída de -46.3% de un trimestre a otro durante el primer semestre del año.

En todo el país, la tasa de desempleo de jóvenes entre 14 y 24 años de edad pasó de 11.2% en el primer trimestre 2020 a 13.2% en el segundo trimestre 2020. Este ligero incremento en el desempleo abierto significa que la mayor parte de jóvenes que se quedaron sin empleo se encuentran en la inactividad.

A nivel nacional, el empleo privado formal juvenil de 15 a 29 años de edad sufrió una caída dramática, que a mayo 2020 acumulaba alrededor de 100 mil personas jóvenes que salieron de las planillas empresariales formales. En efecto, previamente a que en mayo 2020 se registre un ingreso a planilla de 5 mil trabajadores jóvenes adicionales, en los meses anteriores las caídas acumuladas significaron 110,000 jóvenes que se quedaron fuera de planilla (en marzo 2020 dejaron la formalidad laboral 51,000 trabajadores jóvenes, y en abril 2020 sucedió lo propio con 59 ,000 trabajadores jóvenes más) (MTPE, 2020).

La tasa de informalidad en el país se ha incrementado de 73,6% en el año entre julio 2019-junio 2020 a 78,1% en julio 2020-junio 2021. Esto se explica principalmente por el incremento de la informalidad en el área urbana de 66,8% a 72,5% entre los mismos periodos. Asimismo, en las zonas urbanas, la participación de los trabajadores independientes o autoempleados sobre el total de la fuerza laboral ocupada se ha incrementado de 32,9% previo a la pandemia (cuarto trimestre de 2019) a 35,7% en el primer trimestre de 2021¹⁵.

¹⁵ <https://www.ipe.org.pe/portal/empleo-en-el-peru-entre-la-precariidad-y-la-recuperacion>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

6.2.3 De las acciones afirmativas¹⁶

Los Proyectos de Ley 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE tienen por objeto fomentar la inserción de jóvenes en el mercado laboral formal a través de beneficios tributarios para los empleadores y un subsidio extraordinario para financiar un porcentaje de la remuneración bruta mensual de los trabajadores.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia recaída en el Expediente N° 02861-2010-PA/TC define a la acción afirmativa,

6. Por otro lado, debe tenerse en consideración que el Estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en doctrina constitucional se conoce como “discriminación positiva o acción positiva –affirmative action–”. La finalidad de esta acción afirmativa no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente; persigue, pues, que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del Estado.

El inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. De acuerdo con Carlos Blancas Bustamante, “(...) el derecho a la igualdad ante la ley tendrá como correlato necesario la generalidad de la ley, es decir su carácter abstracto e impersonal, que le impide establecer diferencias en función a situaciones particulares”. Por consiguiente, la igualdad, en su planteamiento formal (...) es un principio-derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición en un plano de equivalencia, (...) de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones¹⁷.

Al respecto, el Tribunal Constitucional señala que el principio derecho a la igualdad: “(...) distingue dos manifestaciones relevantes: la igualdad en la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. La primera manifestación (igualdad en la ley) constituye un límite para el legislador, en tanto la actividad de legislar deberá estar encaminada a respetar la igualdad, encontrándose vedado establecer diferenciaciones basadas en criterios irrazonables y desproporcionados. En otros términos, el actuar del legislador tiene como límite el principio de igualdad, en tanto que dicho principio exige que las relaciones y

¹⁶ Fundamento 6 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 02861-2010-PA/TC.

¹⁷ BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos. 2011. “La Cláusula del Estado Social en la Constitución”. Análisis de los derechos fundamentales laborales”, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 138.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

situaciones jurídicas determinadas que vaya a determinar deban garantizar un trato igual y sin discriminaciones¹⁸.

En ese orden, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú limita la función legislativa, indicando que:

“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas”. Así, en relación con la citada disposición constitucional, el Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“10. El artículo 103º de la Constitución, de otro lado, proscribire la posibilidad de que se expidan leyes especiales ‘por razón de la diferencia de las personas’. El principio interpretativo constitucional de “concordancia práctica” exige analizar esta disposición a la luz del inciso 2º del artículo 2º de la propia Carta Fundamental, que establece el derecho a la igualdad ante la ley¹⁹.

11. El principio de igualdad en el Estado constitucional exige del legislador una vinculación negativa o abstencionista y otra positiva o interventora. La vinculación negativa está referida a la ya consolidada jurisprudencia de este Colegiado respecto de la exigencia de “tratar igual a los que son iguales” Y “distinto a los que son distintos”, de forma tal que la ley, como regla general, tenga una vocación necesaria por la generalidad y la abstracción, quedando proscribida la posibilidad de que el Estado, a través del legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole. Sin embargo, enfocar la interpretación del derecho a la igualdad desde una faz estrictamente liberal, supondría reducir la protección constitucional del principio de igualdad a un contenido meramente formal, razón por la cual es deber de este Colegiado, de los poderes públicos y de la colectividad en general, dotar de sustancia al principio de igualdad reconocido en la Constitución. En tal sentido, debe reconocerse también una vinculación positiva del legislador a los derechos fundamentales, de forma tal que la ley esté llamada a revertir las condiciones de desigualdad o, lo que es lo mismo, a reponer las condiciones de igualdad de las que la realidad social pudiera estarse desvinculando, en desmedro de las aspiraciones constitucionales²⁰.

Así las cosas, cuando el artículo 103º de la Constitución prevé la imposibilidad de dictar leyes especiales “en razón de las diferencias de las personas”, abunda en la necesaria

¹⁸ Fundamento 123 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2006-PI/TC.

¹⁹ Fundamento 10 de la Sentencia recaída en los Expedientes Acumulados N° 0001/0003-2003-AI/TC.

²⁰ Fundamento 11 de la Sentencia recaída en los Expedientes Acumulados N° 0001/0003-2003-AI/TC.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

*igualdad formal prevista en el inciso 2) de su artículo 2°, según la cual el legislador no puede ser generador de diferencias sociales; pero en modo alguno puede ser interpretado de forma que se limite el derecho y el deber del Estado de, mediante “acciones positivas” o “de discriminación inversa”, ser promotor de la igualdad sustancial entre los individuos*²¹.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“8. La naturaleza de la “cosa” que hace a la materia del Derecho, se encuentra inserta en una realidad social que puede tender hacia la disfuncionalidad de la cosa, esto es, a desvirtuar su finalidad. En estos casos, el orden constitucional debe permitir a la ley incidir en aquella realidad de hecho y componer la funcionalidad de la naturaleza de las cosas. Así pues, cuando el artículo 103 de la Carta Fundamental estipula que pueden expedirse leyes especiales “porque así lo exige la naturaleza de las cosas”, no hace sino reclamar la razonabilidad objetiva que debe fundamentar toda ley, incluso, desde luego, las leyes especiales. Respetando el criterio de razonabilidad legal, el Estado queda facultado para desvincular a la ley de su vocación por la generalidad y hacerla ingresar en una necesaria y razonable singularidad. Necesaria, porque está llamada a recomponer un orden social que tiende a desvirtuarse, y razonable, porque se fundamenta en un elemento objetivo, a saber, la naturaleza de las cosas*²².

En consideración a lo expuesto, ante la necesidad de equiparar situaciones desiguales, el Estado: “(...) en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos o, en general, tratamientos más favorables. Esto es lo que en doctrina constitucional se conoce como ‘discriminación positiva’ o acción positiva - affirmative action-. La finalidad de esta acción afirmativa no es otra que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente; persigue, pues, que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran con acciones concretas del Estado”²³.

Ahora bien, de reconocerse el problema social del desempleo juvenil, considerando a los jóvenes como un grupo vulnerable en el acceso y permanencia en el mercado laboral, es que resulta pertinente que el Estado desarrolle acciones afirmativas que promuevan la reducción del desempleo juvenil.

²¹ Fundamento 12 de la Sentencia recaída en los Expedientes Acumulados N° 0001/0003-2003-AI/TC.

²² Fundamento 8 de la Sentencia recaída en los Expedientes Acumulados N° 0001/0003-2003-AI/TC.

²³ Fundamento 63 de la sentencia recaída en el expediente N° 0048-2004-PI/TC.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

De la lectura de los proyectos de ley, tales medidas desarrolladas por el Estado serían las siguientes:

- i. Una deducción adicional del 100% aplicable a las remuneraciones pagadas por cada trabajador beneficiario para efectos del cálculo del impuesto a la renta, con la finalidad de promover la contratación laboral de jóvenes que estén en el rango de 18 a 25 años de edad y adultos entre los 55 a 65 años de edad;
- ii. La doble deducción del impuesto a la renta de tercera categoría a favor del empleador respecto de costos no salariales: gratificaciones, vacaciones, CTS, despido arbitrario y seguro social;
- iii. Una deducción especial para efectos tributarios a las personas naturales y jurídicas que contraten a jóvenes entre 18 y 29 años de edad que accedan por primera vez a un puesto laboral; y,
- iv. Otorgar un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años en el ámbito del sector privado.

En ese orden, la aplicación de acciones afirmativas, supone previamente la verificación de la existencia de los siguientes elementos²⁴,

- La existencia de obstáculos que se opongan a la realización de la igualdad de oportunidades.
- Las medidas que se tomen deberán estar dirigidas a un grupo particular que se encuentre en desigualdad de oportunidades frente a los demás.
- Que se considere que el contenido de las medidas adoptadas es contextual y dependerá de las circunstancias del momento en el que se promulgan.
- Que las medidas que se den tengan carácter temporal, esto en vista que las acciones afirmativas son tomadas para corregir las situaciones de desventaja de un colectivo en un momento determinado y remover los obstáculos existentes en el momento de promulgación de la norma; por ello, solo tendrá sentido que estas normas de acciones afirmativas tengan vigencia mientras se mantenga la situación de desventaja, por lo cual, debe realizarse una revisión periódica de estas normas considerando el contexto del momento.

De conformidad a lo expuesto, y como consecuencia de la revisión de la exposición de motivos de los proyectos de ley, se observa un desarrollo argumentativo que sustenta jurídicamente que las medidas contenidas en la propuesta legislativa se tratan de acciones afirmativas, pues se incide en su pertinencia para la promoción del empleo de los jóvenes, por lo que desde la doctrina constitucional de la acción afirmativa los

²⁴ AÑON, María José. (2001) Igualdad, Diferencias y Desigualdades. México D.F: Fontamara, p. 48.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

proyectos de ley materia de estudio son pasibles de la implementación de tales acciones.

6.2.4 De los beneficios tributarios para fomentar la inserción de jóvenes en el mercado laboral formal

6.2.4.1 Del marco normativo del Impuesto a la Renta

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, establece que por el Impuesto a la Renta quedan gravadas todas las rentas que provengan de capital, del trabajo y de la aplicación de estos dos factores; las ganancias de capital, entre otros²⁵. Existen 5 tipos de renta, a las que se le aplican deducciones que están reguladas en los artículos 36 y 37 del TUO.

²⁵ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF

Artículo 1.- El Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.
Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:
 - 1) Las regalías.
 - 2) Los resultados de la enajenación de:
 - (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
 - (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
 - 3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
 “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

Cuadro 1

Tipos de renta y reglas para establecer la renta imponible para el pago del IR

Tipo de renta	concepto	regla para establecer deducciones y establecer la renta imponible	Pago de IR
Primera categoría	Arrendamiento o sub arrendamiento de muebles e inmuebles	20% de la totalidad de ingresos por este tipo de renta obtenida durante el año,	Ingresos brutos anuales menos el 20% y se le aplica la tasa del 6.25% de tu renta neta o Al monto del alquiler por cada predio le debes aplicar la tasa efectiva del 5%, o
Segunda categoría ⁹	Colocación de capitales, regalías, rentas vitalicias y derechos de llave, etc.	10% de la totalidad de ingresos por este tipo de renta obtenida durante el año,	- Por enajenación de valores mobiliarios u otros ingresos (artículo 24 de la LIR) 6.25% de la renta neta o 5% de la renta bruta - Por dividendos percibidos 5%. - Por intereses, regalías, derechos 6.25%.
Tercera categoría (Régimen General)	Actividades comerciales, industriales, servicios o negocios	Gastos necesarios para producir y mantener la fuente, tasas, las regalías que deben pagar los titulares de contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos, castigo por deudas incobrables las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada, la subvención económica mensual que se paga a las personas que han sido contratadas bajo las modalidades formativas laborales a que se refiere la Ley N.° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, etc.	- Hasta el 2014 30% 2015-2016 28% 2017 en adelante 29.5%



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
 “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

Cuarta categoría	Trabajo independiente de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio	20% de la renta bruta, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias. - Asimismo, podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias.	- Si se emiten recibos por honorarios a personas, empresas o entidades calificadas como agentes de retención, se retiene el 8% del importe total del recibo emitido. - No hay retención del impuesto cuando los recibos por honorarios no exceda el monto de S/. 1.500 nuevos soles
Quinta categoría	Trabajo dependiente	- Podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias. Adicionalmente, se podrán deducir hasta 3 UIT como gasto los importes pagados por concepto de : a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles (hasta 30%) b) Intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda. (Hasta 30%) c) Honorarios profesionales de médicos y odontólogos (hasta 30%) d) Servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como rentas de cuarta categoría, (hasta 30%) e) Las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD que se realicen por los trabajadores del hogar.	- Hasta 5 UIT 8% - Más de 5 hasta 20 UIT 14% - Más de 20 hasta 35 UIT 17% - Más de 35 hasta 45 UIT 20% - Más de 45 UIT 30%

Fuente: www.sunat.gob.pe; TUO de la LIR y artículo “Deducciones personales en el Impuesto a la Renta del Perú”²⁶
 Elaboración: Dirección de Investigación y Documentación Parlamentaria

Para establecer el monto a pagar como Impuesto a la Renta, es necesario determinar primero el monto de la renta neta, que se obtiene luego de restar de la renta bruta los gastos y sumar otros ingresos. En el caso de la renta de tercera categoría, los gastos que se reconocen son aquellos necesarios para producir la renta y mantener su fuente, entre otros.

De lo que resulte (renta neta) se restan las deducciones²⁷ (para todas las categorías), así como pérdidas tributarias compensables que establece la ley (para los de tercera categoría), y se establece la renta imponible que es el monto al que se le aplica la tasa del Impuesto a la Renta.

²⁶ <http://blog.pucp.edu.pe/blog/victormesiascanchari/2014/09/22/deducciones-personales-en-el-impuesto-a-la-renta-del-per/>

²⁷ Ibidem.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
 “Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

Cabe indicar que en lo que respecta a los contribuyentes de renta de tercera categoría existen diversos regímenes tributarios. El cuadro 1 muestra información únicamente del Régimen General; sin embargo, existen otras reglas para el cálculo del pago de Impuesto a la Renta de los demás regímenes. El siguiente cuadro muestra los regímenes existentes y las reglas para la determinación del impuesto a pagar:

Cuadro 2
Regímenes tributarios de tercera categoría

Tipo de régimen de pago de IR	Características	Reglas para la determinación del IR
Régimen General	Por actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.	- Hasta el 2014 30% 2015-2016 28% 2017 en adelante 29.5%
El Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS	- Dirigido a pequeños comerciantes o productores, cuyos principales clientes son consumidores finales - Sólo pueden emitir boleta de venta o tickets de máquina registradora, no facturas. - Tope de activos fijos, como maquinarias, hasta de S/ 70,000. - Sólo se permite un establecimiento comercial. - Límite de ingresos o compras hasta de S/ 96,000 anuales. - No se admite la inclusión de todo tipo de personas jurídicas sino sólo de la EIRL	- Categoría 1: ingresos o compras hasta los S/ 5,000, paga S/ 20 al mes. - Categoría 2: más de 5,000 y hasta 8,000, se paga S/ 50 al mes. Contribuyentes con ingresos brutos de hasta 60,000 anuales (venta de frutas, legumbres, raíces, entre otros).
El Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER	- Podrán acogerse las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, que obtengan rentas por actividades de comercio y/o industria, actividades de servicios. No pueden ser más de 10 personas afectadas a la actividad. - El monto de ingreso neto anual no puede ser superior a S/. 525,000.00 (Quinientos Veinticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles). - El valor de los activos fijos afectados no debe superar los S/. 126,000 - No se permite deducir los costos y/o gastos necesarios en que se incurre para producir la renta gravada y mantener su fuente. - Inclusión de todo tipo de personas jurídicas - No se pueden arrastrar pérdidas	1.5% (de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

MYPE tributario	• Dirigido a la micro y pequeña empresa. • Tope de ingresos hasta de 1700 UIT. • Puede emitir todo tipo de comprobante de pago como factura, boleta de venta, guías de remisión, etc. • Obligatorio llevar libros y/o registros contables	• Hasta 300 UIT de ingresos brutos, se paga el 1% sobre los ingresos netos obtenidos en el mes. • Más de 300 UIT, hasta 1700 UIT, se paga en función al que resulte mayor de aplicar a los ingresos netos del mes un coeficiente o el 1.5%. Hasta 15 UIT de la renta neta, la tasa es de 10%. Si hay exceso, de esa cifra es el 29.5%.
-----------------	--	---

Fuente: Sunat y Diario gestión <https://gestion.pe/tu-dinero/son-regimenes-tributarios-230871>
Elaboración: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria

El Régimen del Nuevo RUS fue creado por el Decreto Legislativo 937, dentro de los parámetros autorizados por la Ley de delegación de facultades 28079, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las pequeñas empresas, así como ampliar la base tributaria²⁸. Otro objetivo de su creación fue propiciar que los pequeños contribuyentes aporten al fisco según su capacidad contributiva²⁹.

Hasta hace muy poco existían hasta 5 categorías³⁰:

Cuadro 3
Parámetros de las categorías del Nuevo Rus creados por el Decreto Legislativo 937

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S/.)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50
3	13,000	13,000	200
4	20,000	20,000	400
5	30,000	30,000	600

Fuente y elaboración: Sunat

²⁸ Sustento del Decreto Legislativo 937.

²⁹ https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/CXVII_dcho_tributario_2016.pdf.

³⁰ **Artículo Único. Decreto Legislativo N° 1270**, Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

No obstante, con el Decreto Legislativo 1270, que realizó diversas modificaciones al Decreto Legislativo 937, se redujeron estas categorías a solo 2³¹.

Categoría 1: ingresos o compras hasta los S/ 5,000, paga S/ 20 al mes.

Categoría 2: más de 5,000 y hasta 8,000, se paga S/ 50 al mes.

Además, creó una categoría especial para quienes cumplan con los requisitos de: ingresos brutos y sus adquisiciones anuales no superior, en cada caso, de S/ 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Soles)³²:

6.2.4.2 De la propuesta legislativa contenida en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR, 3124/2022-CR y 3302/2022-CR

El Proyecto de Ley 3124/2022-CR, busca promover la contratación laboral de jóvenes que estén en el rango de 18 a 25 años de edad y adultos entre los 55 a 65 años de edad con empleos formales, e incentivar que se les brinde educación y capacitación laboral garantizando la totalidad de sus derechos laborales y beneficios sociales, para lo cual se le otorgará incentivos tributarios a los empleadores que los contraten.

En efecto, los empleadores que contraten a los jóvenes entre 18 y 25 años que se incorporen por primera vez en el mercado formal y se encuentren desempleados por más de 6 (seis) meses consecutivos; así como a los adultos que se encuentren en desempleados por más de 12 (doce) meses consecutivos y se encuentren en situación de informalidad laboral, tendrán una deducción adicional del 100% aplicable a las remuneraciones pagadas por cada trabajador beneficiario para efectos del cálculo del impuesto a la renta.

El Proyecto de Ley 3124/2022-CR, plantea fomentar la inserción de jóvenes en el mercado laboral a través del otorgamiento de la doble deducción del impuesto a renta de tercera categoría a favor del empleador respecto de costos no salariales: gratificaciones, vacaciones, CTS, despido arbitrario y seguro social.

Las entidades empleadoras de la actividad privada pueden acceder a este beneficio por los trabajadores que contraten por un máximo de tres (3) años para cada trabajador contratado bajo los alcances de la presente norma y que tengan la obligación de

³¹ Ibidem.

³² **Artículo 7.- Categorización**

7.2 Sin embargo, los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada “Categoría Especial”, siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/. 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 Nuevos Soles)



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

registrarlos en la Planilla Mensual de Pagos (PLAME), siempre que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

En el caso de los jóvenes entre 18 y 29 años que se incorporen por primera vez al mercado laboral formal, que se encuentren en situación de desempleo por más de seis (6) meses consecutivos antes del inicio de la prestación de sus labores, o que se encuentren en situación de informalidad laboral.

Es requisito para acceder y conservar el beneficio que el empleador esté al día en el pago de los aportes a la seguridad social y previsional de sus trabajadores e impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa.

Los empleadores que contraten formalmente a los trabajadores que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el artículo precedente, tienen derecho a la doble deducción del impuesto a la renta de tercera categoría a favor del empleador, respecto de costos no salariales: gratificaciones, vacaciones, CTS, despido arbitrario y seguro social; de acuerdo a las categorías establecidas por el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado mediante Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE.

El crédito aplica para los trabajadores que sean contratados a plazo indefinido o mediante contratos de trabajo sujetos a modalidad regulados en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-97-TR, y el Decreto Ley N°22342, Ley de Promoción de Exportaciones No Tradicionales, siempre que el contrato inicial y/o sus respectivas prórrogas aseguren al trabajador un tiempo de permanencia mínima de seis (6) meses.

Por su parte, el Proyecto de Ley 3302/2022-CR, crea el régimen especial “Mi Primera Chamba” que establece una deducción especial para efectos tributarios a las personas naturales y jurídicas que contraten a jóvenes entre 18 y 29 años de edad que accedan por primera vez a un puesto laboral, conforme a las condiciones establecidas en la presente ley.

El presente régimen se aplica a cualquier tipo de persona natural o jurídica sujeta al régimen general del Impuesto a la Renta. Las personas naturales y jurídicas que contraten a jóvenes entre 18 y 29 años de edad que accedan por primera vez a un puesto de trabajo y que perciban un salario bruto mensual menor o igual a S/. 2,000, podrán deducir como gasto, a efectos del Impuesto a la Renta, el 150% de las rentas de quinta categoría de dicho trabajador, en concordancia con el artículo 37 del TUO del Impuesto a la Renta. El contrato debe ser por trabajo personal prestado en relación de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

dependencia.

El beneficio de deducción del 150% de las rentas de quinta categoría del trabajador solo es aplicable sobre la remuneración consignada en planilla hasta que el joven contratado cumpla 30 años o que transcurran 3 años desde su contratación, lo que suceda primero.

6.2.5 Del subsidio extraordinario para financiar un porcentaje de la remuneración bruta mensual para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años en el ámbito del sector privado

La propuesta de otorgar un subsidio extraordinario para financiar un porcentaje de la remuneración bruta mensual para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años en el ámbito del sector privado está contenida en el Proyecto de Ley 3401/2022-PE.

El escenario económico marco de la propuesta legislativa

El sustento de este Proyecto de Ley viene dado, por un lado, por el negativo efecto persistencia de la pandemia por la COVID-19 en el mercado de trabajo, sobre un grupo particular de la demanda de trabajo y de la oferta laboral. Es lo que en la ciencia económica se conoce como histéresis³³, que se refiere a aquellos problemas que persisten en el tiempo, aunque ya hubiera acabado la causa que los provocó.

El sector privado nacional presentó su mayor contracción del empleo a inicios de la declaración del Estado de Emergencia Nacional (marzo-mayo 2020), lo que significó la pérdida de un poco más de 700 mil empleos formales registrados hasta el mes de mayo de dicho año³⁴. De ahí en adelante, producto de la implementación de un conjunto de políticas de reactivación, el empleo se ha venido recuperando paulatinamente. Esta recuperación es notoria cuando analizamos la información del empleo formal total a nivel nacional del sector privado (Gráfico 1).

³³ <https://economipedia.com/definiciones/histeresis.html>

³⁴ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_774977.pdf

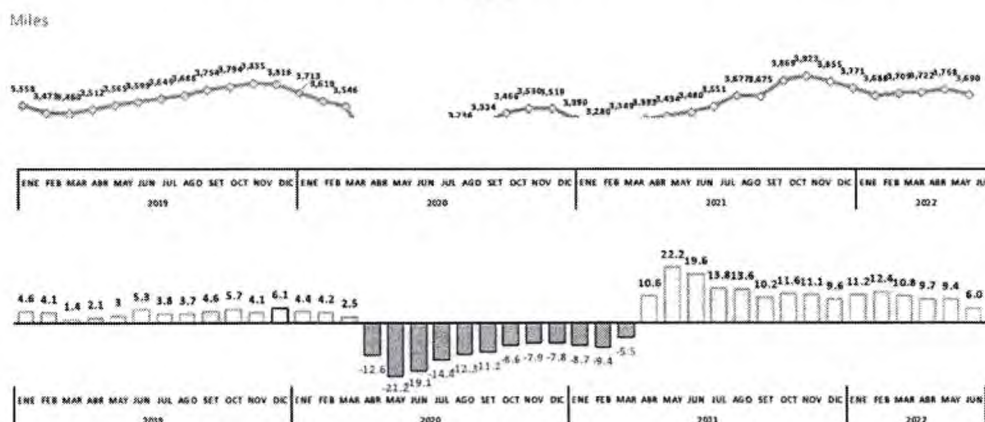


COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

GRÁFICO 1
EVOLUCIÓN DEL EMPLEO EN EL TOTAL DE EMPRESAS, ENERO 2019-JUNIO 2022



Fuente: Planilla Electrónica MTPE

Esto último significa que, producto de este efecto persistencia, las políticas económicas de reactivación han tenido efectos heterogéneos en el mercado de trabajo, donde algunos empleadores han ganado y otros han perdido. De acuerdo con el Gráfico 2, esta pérdida del empleo formal tiene la característica de ser persistente de manera continua e ininterrumpida en el tiempo en el Estado de Emergencia Nacional, contrario a lo observado en el periodo prepandemia, y contrario a la recuperación del empleo formal total observado en el Gráfico 1.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

Asimismo, la situación de los jóvenes de menores ingresos se ha visto agravada en el marco del Estado de Emergencia Nacional. En términos de empleo informal, su situación en vez de ir revirtiéndose gradualmente en el tiempo por la implementación de políticas económicas para contrarrestar los efectos negativos de la pandemia y con ello tender hacia sus niveles de prepandemia; ocurre imprevisiblemente todo lo contrario. Su situación se ha agravado de manera persistente, y se encuentra en una situación cada vez más precaria, contraria a su situación de reducción en el periodo prepandemia, y contraria a la tendencia observada en el Gráfico 1 sobre el crecimiento del empleo formal total. Así, se advierte el incremento persistente de la tasa de empleo informal en el período 2020-2022. De esta manera, la tasa de empleo informal de jóvenes de 18 a 29 años con ingresos de hasta S/ 1,700 en el año 2019 era de 75.6%, pasó a 77% en el año 2020, creció a 81.7% en el año 2021 y sigue aumentando a 82.1% en el año 2022³⁵.

Por otro lado, a este contexto se le suma la situación reciente e imprevisible de las presiones inflacionarias que se vienen acentuando en los últimos meses y ubicándose por encima del rango meta según el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)³⁶.

³⁵ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_774977.pdf

³⁶ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2022/junio/reporte-de-inflacion-junio-2022.pdf>



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

Asimismo, la inflación erosiona el ingreso real de los agentes económicos más vulnerables, como son los jóvenes de menores ingresos, generando un impacto negativo en el consumo.

La capacidad adquisitiva de las familias peruanas se está viendo afectada por las presiones inflacionarias recientes, explicadas principalmente por eventos externos no previstos a nivel global. Así, en agosto del año 2022, la inflación alcanzó 8,4% y acumuló quince meses consecutivos por encima del rango meta. La inflación sin alimentos y energía aumentó 5,4%, ubicándose por nueve meses consecutivos por encima del rango meta del BCRP. Para mayor detalle, a nivel de grandes grupos de consumo, el aumento de la inflación anual se explica por los mayores precios de los alimentos, transporte, restaurantes y hoteles; así como servicios públicos tales como electricidad, entre otros³⁷.

Bajo este contexto, si bien las expectativas de los empresarios acerca del futuro de la economía a 3 y 12 meses se recuperaron ligeramente en julio y agosto respecto a junio, estas se mantienen en el tramo pesimista, hasta setiembre del año 2023. De esta manera, la recuperación de las expectativas y de la inversión se avizoran como lentas, lo cual impacta en la generación de empleos formales.

De acuerdo con una encuesta de Vistage Perú, el Índice de Confianza Empresarial recuperó 18 puntos en el cuarto trimestre y cerró el 2021 con un resultado de 113 unidades. Según la compañía, este desempeño muestra un regreso a la tendencia de alta confianza, lo que significaría una mayor apuesta de las organizaciones peruanas y sus líderes para recuperar su facturación, generar más empleo y lograr mayor rentabilidad. Sin embargo, los ejecutivos encuestados no prevén una recuperación fuerte de la economía local este año.

El 36% de los líderes empresariales de Vistage Perú, mejoraron su percepción de la economía peruana en los meses finales del año pasado. Consideran que este indicador ha mejorado debido al fortalecimiento del sol, la subida de las tasas de interés por parte del Banco Central de la Reserva del Perú (BCR) y la disminución de la incertidumbre política e institucional.

El 50% apuesta porque la economía peruana se mantenga en los niveles actuales, debido a la incertidumbre generada por la aparición de la variante Ómicron del COVID-

³⁷ Ibidem.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

19, a finales del año 2021 y sus consecuencias en el desenvolvimiento de las actividades diarias de las empresas³⁸.

Considerando los hechos descritos, resulta necesario dictar medidas de promoción del empleo formal en el sector privado, dirigido a los segmentos de demanda de trabajo y oferta laboral de mayor vulnerabilidad relativa. En ese sentido, de no implementarse la medida propuesta en el plazo inmediato, la afectación de mayor informalidad y desempleo no sería mitigada, con el consecuente impacto negativo sobre el bienestar de los hogares de menores recursos, por lo que aprobar esta medida se fundamenta en la importancia de destinar los empleos hacia el sector más productivo de la economía, que es el sector conformado por las unidades económicas formales.

6.2.6 Del objeto de la propuesta legislativa

La finalidad de la presente Ley es promover la recuperación del empleo formal de jóvenes de 18 a 29 años, incentivando su contratación y preservación del empleo en el ámbito de los empleadores con hasta 100 trabajadores del sector privado que se encuentran en situación de afectación laboral.

Para tal fin, la Ley tiene por objeto otorgar un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años en el ámbito del sector privado. El otorgamiento del subsidio extraordinario es de carácter temporal, y se sustenta en el hecho de que una de las razones importantes de la informalidad laboral es el alto costo de la contratación del empleo formal. Este problema de costos es mayor cuanto más pequeña es la unidad económica contratante³⁹.

Bajo este contexto de pandemia que experimenta el mundo, los esquemas de subsidios salariales vienen constituyendo una estrategia aplicada por varios países⁴⁰ para

³⁸ <https://elcomercio.pe/economia/peru/ejecutivos-peruanos-elevan-su-confianza-en-la-economia-pero-no-preven-una-gran-recuperacion-en-2022-rmmn-noticia/>

³⁹ Respecto a este aspecto, PRODUCE (2021, p. 143) describe como una de las principales determinantes de la Formalización Laboral lo siguiente:

-Altos costos del mercado laboral: la escuela estructuralista argumenta que los trabajadores o empleadores deciden realizar una actividad informal debido a los altos costos que representan la inflexibilidad de los mercados laborales. Por tanto, si su beneficio de ser formal no supera los costos de la informalidad, resultará ser más rentable migrar hacia un nivel de empleo informal (Tello, 2015).

-Dificultad en el acceso al mercado laboral: De acuerdo con House (1984), Tokman (1987), Fields (1990) y Ranis y Stewart (1999), el argumento se relaciona al enfoque de la segmentación del mercado laboral informal, principalmente asociado a la dificultad de acceso. Por un lado, ciertos trabajos informales implican una mayor facilidad de acceso, mientras que otros tendrán mayores costos de entrada para ciertos empleadores y trabajadores. Evidentemente, el segundo sector de empleo informal implicará “mayores” ingresos y “mejores” condiciones para el trabajador. Esta línea de hipótesis permite explicar la transición en los diferentes niveles de empleo informal.

⁴⁰ De acuerdo con la OIT (2020, p. 3) — “Temporary Wage Subsidies”, los subsidios salariales son mayormente otorgados directamente al empleador, en vez del trabajador. Por ejemplo, se puede destacar los subsidios a la planilla aplicados



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

estabilizar (preservar) y promover empleo (incentivar demanda laboral), que persiguen dos objetivos principales:

- Suavizar el ritmo de pérdida de empleo en el sector formal y mantener trabajadores formales que, de otra manera, hubieran transitado al desempleo o a trabajos de baja productividad en el sector informal; e,
- Incentivar nuevas contrataciones y facilitar el reempleo en el sector formal, particularmente de grupos vulnerables como los jóvenes, que con este tipo de políticas tendrán más facilidades para reinserirse laboralmente y con mayor probabilidad de laborar por largos periodos de tiempo.

En ese sentido, la presente medida guarda conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no llevarla a cabo, implica una afectación a poblaciones vulnerables como son los jóvenes de menores ingresos y los empleadores con hasta 100 trabajadores del sector privado que en casi su totalidad (más del 99%) son micro y pequeñas empresas⁴¹; que no revierten su situación laboral formal a niveles de pre pandemia; y, que por el contrario, se precariza su situación a pesar de la recuperación económica y laboral del país.

En consecuencia, consideramos que la presente medida debe ser aprobada para promover la recuperación del empleo formal de jóvenes de 18 a 29 años, incentivando su contratación y preservación del empleo en el ámbito de los empleadores con hasta 100 trabajadores del sector privado que se encuentran en situación de afectación laboral, a través del otorgamiento de un subsidio extraordinario que supone una medida mucho más eficaz que la deducción de impuestos pues significa una inyección directa de dinero en la remuneración de los jóvenes en el rango etario que establece la ley.

Ello es así pues el subsidio supone un ingreso **mensual** directo a la Planilla, esto es, la remuneración del trabajador, mientras que una deducción es un ingreso **anual**, dado que el beneficio financiero se concreta con la liquidación del impuesto de la Declaración Jurada Anual que se presenta en el primer trimestre del año siguiente, y que será de un menor impuesto anual. Por tanto, siempre es preferible un subsidio.

por los países de: Colombia - Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF); El Salvador - Programa de Subsidio para los Empleados de las micro, pequeñas y medianas empresas; Singapur - Jobs Support Scheme (JSS); Nueva Zelanda - COVID-19 Wage Subsidy August 2021; Canadá - Canada Emergency Wage Subsidy (CEWS); Irlanda - Temporary COVID-19 Wage Subsidy Scheme (TWSS); Francia - Chômage partiel (Desempleo parcial); Alemania - Kurzarbeit (Trabajo de corta duración); Reino Unido - Job Retention Scheme; Suiza: Short-time work program; Chile - Ingreso Laboral de Emergencia (IFE Laboral) y el Subsidio al Empleo - Línea "Regresa"; Argentina - Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP); Filipinas - Small Business Wage Subsidy (SBWS); Tailandia - New co-payment aid for SME wages.

⁴¹ Produce — La MIPYME en cifras 2020, pp. 43.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

Con el otorgamiento de un subsidio extraordinario que financia un porcentaje de las remuneraciones brutas mensuales de los nuevos empleos, se estima que se generarán cerca de 164 mil empleos netos formales de jóvenes de menores ingresos en empleadores con hasta 100 trabajadores del sector privado con afectación laboral, lo que permitirá contribuir a revertir la caída persistente del empleo hacia una tendencia positiva o recuperación de los puestos de trabajo perdidos.

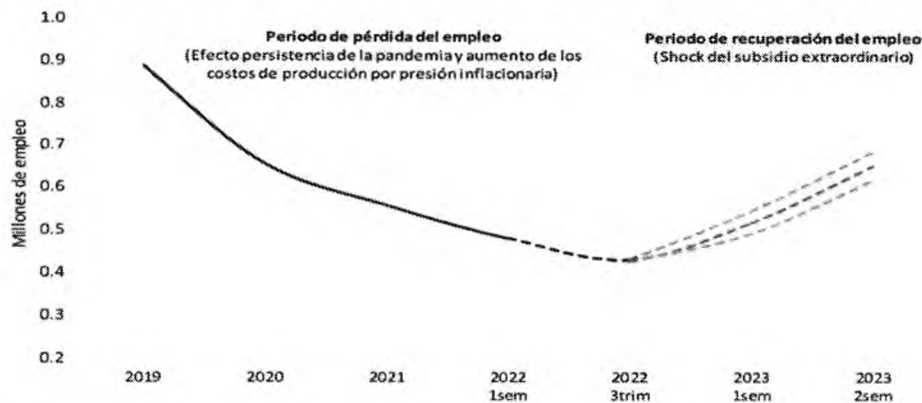


COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

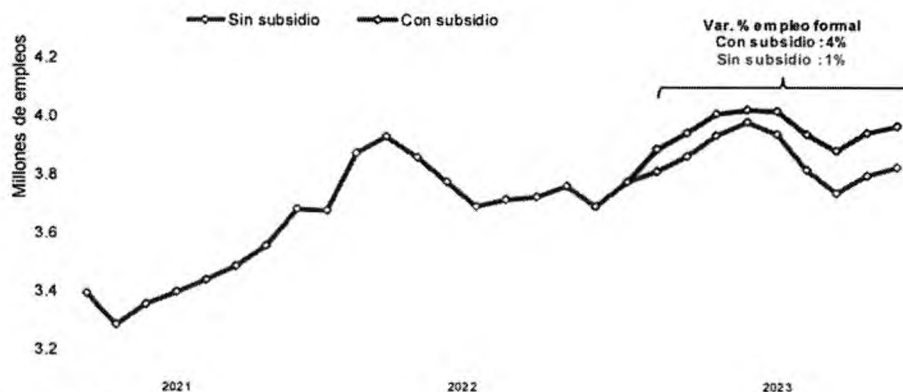
GRÁFICO 9
ESTIMACIÓN DE LA RECUPERACIÓN DEL EMPLEO POR LA ENTREGA DEL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO EN LA POBLACIÓN DE EMPRESAS FOCALIZADAS



Fuente: MTPE

Además, el impacto de esta política se estima en un crecimiento del empleo formal en el sector privado superior de 4 puntos porcentuales en comparación con un escenario en el que no se ejecuta esta política (1 punto porcentual). Ello contribuye, a la vez, a la homogeneidad en la recuperación del empleo y al aumento de la productividad del país.

GRÁFICO 10
EMPLEO FORMAL JUVENIL EN EL SECTOR PRIVADO, ENERO 2021 - MAYO 2023



Fuente: MTPE



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

- a) Desde la perspectiva financiera, el Proyecto de Ley 85/2021-CR perjudica la recuperación económica y el equilibrio financiero institucional, así como atenta contra la sostenibilidad financiera de ESSALUD; en ese sentido, no forma parte del texto sustitutorio del presente dictamen.
- b) El Proyecto de Ley 3401/2022-PE tiene como objeto promover la recuperación del empleo formal de jóvenes de 18 a 29 años, incentivando su contratación y preservación del empleo en el ámbito de los empleadores con hasta 100 trabajadores del sector privado que se encuentran en situación de afectación laboral, a través del otorgamiento de un subsidio extraordinario que supone una medida mucho más eficaz que la deducción de impuestos, propuesta contenida en los Proyectos de Ley 3124/2022-CR y 3302/2022-CR, pues significa una inyección directa de dinero en la remuneración de los jóvenes en el rango etario que establece la ley.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA PROMOVER LA CONTRATACIÓN



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

FORMAL DE JÓVENES DE 18 A 29 AÑOS CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS O TÉCNICOS EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PRIVADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto otorgar un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es promover la recuperación del empleo formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos, incentivando su contratación y preservación del empleo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley son los/as empleadores/as con hasta cien trabajadores/as del sector privado que se encuentran en situación de afectación laboral.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO

Artículo 4. Alcances del subsidio extraordinario

- 4.1 El subsidio extraordinario constituye un monto dinerario que se otorga temporalmente para financiar un porcentaje de la remuneración bruta mensual de los jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos con nuevos empleos formales (altas), en empleadores con hasta cien trabajadores del sector privado que se encuentran en situación de afectación laboral.
- 4.2 El monto del subsidio extraordinario percibido en un determinado mes no afecta el pago de la remuneración a la que tiene derecho a recibir el trabajador a efecto de la declaración, cálculo y pago de los beneficios laborales, tributos, aportes o contribuciones previstas en la normativa vigente.
- 4.3 El subsidio extraordinario se entrega de acuerdo con los registros en Planilla Electrónica, según:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

- a) Grupo 1: altas producidas en el primer mes después de la publicación del Reglamento de la presente norma, y por un periodo máximo de otorgamiento de los incentivos de seis meses de labores con respecto a un mismo empleador.
- b) Grupo 2: altas producidas en el segundo mes después de la publicación del Reglamento de la presente norma, y por un periodo máximo de otorgamiento de los incentivos de seis meses de labores con respecto a un mismo.
- c) Grupo 3: altas producidas en el tercer mes después de la publicación del Reglamento de la presente norma, y por un periodo máximo de otorgamiento de los incentivos de seis meses de labores con respecto a un mismo empleador.
- d) Grupo 4: altas producidas en el cuarto mes después de la publicación del Reglamento de la presente norma, y por un periodo máximo de otorgamiento de los incentivos de seis meses de labores con respecto a un mismo empleador.

Artículo 5. Beneficios del subsidio extraordinario

Los empleos que se generen por la aplicación de la presente Ley benefician la contratación de los jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos con una remuneración bruta mensual por un monto mayor a cero y hasta S/ 1 700,00 (MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES), en empresas con hasta cien (100) trabajadores del sector privado que se encuentran en situación de afectación laboral.

Artículo 6. Listado de empleadores con hasta cien trabajadores del sector privado que se encuentran en situación de afectación laboral

- 6.1 La Dirección de Supervisión y Evaluación, o la que haga sus veces, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo — MTPE determina el listado de empleadores con hasta cien trabajadores del sector privado que se encuentran en situación de afectación laboral.
- 6.2 Mediante resolución directoral de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del MTPE, o la que haga sus veces, se aprueba por única vez, el listado de empleadores mencionado en el numeral 6.1 del presente artículo, para los efectos de la presente Ley.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

6.3 A fin de determinar el referido listado, el MTPE considera que los empleadores con hasta cien trabajadores del sector privado que se encuentran en situación de afectación laboral, son aquellos que presentan una caída del empleo formal de al menos veinte por ciento (20%), comparando el promedio de la cantidad de empleo formal entre mayo y junio 2019 contra similar periodo del 2022. Excepcionalmente, se aplican las siguientes reglas para el cálculo promedio del empleo formal:

- a) En caso se tenga registro de trabajadores/as en solo uno de los meses de mayo y junio del 2019 o del 2022, se considera dicha cantidad de empleo multiplicado por dos.
- b) En caso no se tenga registro de trabajadores/as en ninguno de los meses mayo y junio del 2019, se considera el registro de trabajadores/as de los meses de mayo y junio del 2021.
- c) En caso se tenga registro de trabajadores/as en solo uno de los meses de mayo y junio del 2021, se considera dicha cantidad de empleo multiplicado por dos.
- d) De no contar con registro de trabajadores/as en ninguno de los meses de mayo y junio del 2021, o en los meses de mayo y junio del 2022, se considera que no se cumple con el requisito para ser considerado empleador en situación de afectación laboral.

6.3 Para la verificación de lo expuesto en el numeral 6.3 del artículo 6, el MTPE utilizara información de la Planilla Electrónica, considerando, bajo la responsabilidad del empleador, aquellas declaraciones con tipo de administración privada. Se excluyen a las entidades del Sector Público No Financiero y del Sector Público Financiero, considerando lo establecido en el Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público. Esta información corresponde al periodo de mayo a junio del 2022.

Artículo 7. Determinación de listados de empleadores que cumplen con las condiciones de elegibilidad, calificación y el monto que corresponde por el subsidio extraordinario

7.1 La Dirección de Supervisión y Evaluación, o la que haga sus veces, de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del MTPE, determina mensualmente el listado de empleadores que han cumplido con las condiciones de elegibilidad y calificación, así como el monto que corresponde por el subsidio extraordinario.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

7.2 Mediante resolución directoral de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del MTPE, o la que haga sus veces, se aprueba mensualmente los listados de empleadores que han cumplido las condiciones de elegibilidad y calificación, así como el monto que corresponde por el subsidio extraordinario.

Artículo 8. Condiciones para ser considerado empleador elegible para la asignación del subsidio extraordinario

Para ser considerado empleador elegible para la asignación del subsidio extraordinario, los empleadores del sector privado que se encuentran en el listado del numeral 6.2 del artículo 6 de la presente norma, deben cumplir, de manera concurrente, para el mes por el cual se calcula el subsidio extraordinario, con las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse en estado activo en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y contar con la condición de habido. Esta información se obtiene de las consultas en línea que tiene publicada la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria — SUNAT, correspondiente al último día hábil del mes por el cual se calcula el subsidio extraordinario.
- b) No estar comprendidos en los alcances de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos— MINJUSDH.
- c) No contar con sanción vigente de inhabilitación para contratar con el Estado, impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, referida a las infracciones originadas por la presentación de información inexacta y/o presentación de documentos falsos o adulterados, según la normativa correspondiente.
- d) No tener sanción por infracción grave o muy grave a la normativa sociolaboral, de seguridad y salud en el trabajo, así como a la labor inspectiva, mediante una resolución de multa firme o consentida, con anterioridad de dos años.

Artículo 9. Condiciones para ser considerado empleador calificado para la asignación del subsidio extraordinario

9.1 Una vez determinados los empleadores elegibles, se realiza la calificación para la asignación del subsidio extraordinario. Para tal efecto, se verifica que se cumpla de manera concurrente, para el mes por el cual se calcula el subsidio extraordinario, lo previsto tanto en el literal a) y b) que se detallan a continuación:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

- a) Que el empleador haya incrementado la cantidad total de trabajadores/as, con respecto al mismo mes del año anterior.
- b) Que el empleador haya incrementado la cantidad de trabajadores/as jóvenes de 18 a 29 años con remuneraciones brutas mayores a cero y hasta S/ 1 700,00 (MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES), con respecto al mismo mes del año anterior.

- 9.2 La información del empleo y la remuneración bruta mensual provienen de lo declarado en la Planilla Electrónica por el empleador, bajo su responsabilidad. La información de la edad del trabajador proviene de la información que remita mensualmente el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones — MIGRACIONES.
- 9.3 En caso no fuese posible verificar la edad del/la trabajador/a y/o la remuneración bruta mensual, dicho/a trabajador/a no se contabiliza para efecto de la aplicación de lo establecido en el numeral 9.1 del presente artículo.

Artículo 10. Cálculo del monto del subsidio extraordinario

- 10.1 El monto del subsidio extraordinario se calcula mensualmente para todos los empleadores del sector privado que cumplen de manera concurrente con las condiciones de elegibilidad y calificación establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente norma.
- 10.2 El monto del subsidio extraordinario se calcula mensualmente para el periodo comprendido entre el primer y noveno mes después de la publicación del Reglamento de la presente norma, que representa el periodo de labores de los nuevos empleos formales (altas) que contabiliza los grupos establecidos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente norma.
- 10.3 El monto del subsidio se calcula de manera mensual en función a un porcentaje que se aplica a las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores jóvenes de 18 a 29 años con una remuneración bruta mensual por un monto mayor a cero y hasta S/ 1 700,00 (MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES). Se suman los montos resultantes de la aplicación del porcentaje a las remuneraciones brutas mensuales durante el periodo que se otorga el subsidio extraordinario, de los trabajadores dados de alta entre enero y abril del 2023, y se descuenta el monto resultante de la aplicación del mismo porcentaje a las remuneraciones brutas mensuales de aquellos que son dados de baja durante el mismo período. Dicha diferencia representa el monto del subsidio extraordinario mensual, siempre que sea igual o mayor a S/110,00 (CIENTO DIEZ Y 00/100 SOLES). Cada trabajador puede ser



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

tomado en cuenta para la realización del referido cálculo hasta por un máximo de seis meses respecto de un mismo empleador.

10.4 Los porcentajes a aplicar son los siguientes:

Tabla de porcentajes		
	Plazo indeterminado	Plazo determinado o tiempo parcial
Mujer	55% por los primeros tres meses 27.5% por los tres meses siguientes	45% por los primeros tres meses 22.5% por los tres meses siguientes
Hombre	45% por los primeros tres meses 22.5% por los tres meses siguientes	35% por los primeros tres meses 17.5% por los tres meses siguientes

10.5 Para el cálculo del subsidio extraordinario, tanto para altas y bajas, se considera una tasa adicional de cinco (05) puntos porcentuales para los primeros tres (03) meses y de 2.5 puntos porcentuales por los tres (03) meses siguientes, correspondiente a aquellos trabajadores que hayan sido beneficiarios del Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”, o el que haga sus veces, con anterioridad de dos (02) años según el mes de cálculo. Esta información es proporcionada por dicho programa.

10.6 Para el cálculo del subsidio extraordinario, tanto para altas y bajas, se considera una tasa de descuento de cinco (05) puntos porcentuales para los primeros tres (03) meses y de 2.5 puntos porcentuales por los tres (03) meses siguientes, correspondiente a aquellos trabajadores que hayan sido contratados por un régimen distinto al régimen laboral general, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR.

10.7 Los nuevos empleos formales (altas) corresponden a la identificación en el empleador del trabajador entre el primer y cuarto mes después de la publicación del Reglamento de la presente norma, según el numeral 4.3 del artículo 4 de la presente norma, y que no se identifican en el mismo mes del año anterior. Las bajas corresponden a la no identificación en el empleador del trabajador entre el



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

mes de enero y abril del 2023 y que se identifican en el mismo mes del año anterior.

- 10.8 Para determinar el sexo del trabajador dado de alta y dado de baja, se emplea la información que remita el RENIEC y MIGRACIONES. La información del tipo de contrato y el régimen laboral del trabajador dado de alta y dado de baja provienen de lo declarado en la Planilla Electrónica, bajo responsabilidad del empleador.
- 10.9 En caso no fuese posible verificar la remuneración bruta mensual, la edad, el sexo, el tipo de contrato y/o el régimen laboral del trabajador dado de alta y dado de baja, este no se considera para efectos del cálculo del monto del subsidio extraordinario.

Artículo 11. Gestión para el desembolso del subsidio extraordinario y para el extorno de recursos

- 11.1 El MTPE remite mensualmente al Seguro Social de Salud — EsSalud el listado de empleadores elegibles que han calificado para la asignación del subsidio extraordinario y el monto que corresponde por dicho concepto, al que se refiere el artículo 7 de la presente norma.
- 11.2 Los empleadores incluidos en el listado señalado en el numeral anterior gestionan el desembolso del subsidio extraordinario a través de la Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado — VIVA de EsSalud.
- 11.3 Los desembolsos del subsidio extraordinario, gestionados según lo señalado en el numeral anterior, se realizan al Código de Cuenta Interbancario — CCI de la cuenta del empleador. El empleador asume la responsabilidad en caso de que la transferencia del subsidio se realice a un tercero por haber informado erróneamente un número de CCI que no le corresponde. EsSalud y el MTPE no se responsabilizan por errores en la consignación del CCI.
- 11.4 El CCI que ingrese el empleador debe corresponder a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios — CTS; y debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica.
- 11.5 La gestión para el desembolso del subsidio puede realizarse hasta el 29 de febrero del 2024.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

- 11.6 Dentro de los diez primeros días calendario de abril de 2024, el Banco de la Nación y las Entidades del Sistema Financiero Nacional que hayan recibido recursos en el marco de lo dispuesto en la presente Ley, deben proceder al extorno de los montos no utilizados a favor de EsSalud, a efectos de su devolución a la Cuenta Única del Tesoro Público, a través del MTPE, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, sin exceder el plazo de vigencia de la presente norma. Dicho plazo también es aplicable para las devoluciones que debe efectuar el MTPE respecto de las Transferencias Financieras referidas en el numeral 12.5 del artículo 12 de la presente norma, que no hayan sido utilizadas por EsSalud.

Artículo 12. Transferencia de recursos

- 12.1 Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 291 501 534,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar el pago del subsidio extraordinario regulado en la presente Ley, así como para los gastos operativos y financieros para su implementación, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

DE LA	:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			291 501 534,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	291 501 534,00
			=====

A LA:	:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	012 :	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006373 :	Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			291 501 534,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	291 501 534,00
			=====



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

- 12.2 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 12.1 precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 12.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.
- 12.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.
- 12.5 Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al MTPE a realizar transferencias financieras a favor de EsSalud, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 12.1, solo para los fines señalados en dicho numeral. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 13. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

- 13.1 El Titular de EsSalud es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en el marco del artículo precedente, conforme a la normatividad vigente.
- 13.2 Los recursos que se transfieren en el marco de la presente Ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 14. Financiamiento

Lo establecido en la presente Ley, en el año 2022, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en los años 2023 y 2024, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MTPE.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley tiene vigencia hasta el 30 de abril del 2024, salvo el artículo 12 cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre del 2022.

SEGUNDA. Normas reglamentarias

Mediante resolución ministerial, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

TERCERA. Fiscalización laboral

3.1 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral — SUNAFIL, como Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, prioriza la atención de denuncias laborales referidas a los empleadores beneficiarios con los incentivos otorgados a través de la presente Ley, respecto a las obligaciones sobre registro en planilla electrónica y pago de remuneraciones de los trabajadores.

3.2 La SUNAFIL informa al MTPE en caso determine que el empleador incurrió en lo siguiente:

- a) Declaración falsa de trabajadores en la Planilla Electrónica, o
- b) Registro inexacto de las remuneraciones en la Planilla Electrónica, o
- c) Incumplimiento de pago, total o parcial, de las remuneraciones de los trabajadores.

3.3 Las medidas establecidas en la presente disposición, se financian con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA. Devolución de pagos indebidos

El MTPE, a través de la Procuraduría Pública, adopta las acciones necesarias para obtener la devolución de los montos indebidamente otorgados, sin perjuicio de las acciones penales, en caso corresponda.

QUINTA. Orientación, capacitación y asistencia técnica

El MTPE brinda orientación, capacitación y asistencia técnica a los empleadores y a los jóvenes beneficiarios, a través de sus servicios, para la aplicación de la presente Ley. La implementación de la presente medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.

SEXTA. Monitoreo y evaluación

El MTPE es responsable del monitoreo y evaluación con la finalidad de verificar el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1 de la presente Ley.

SÉTIMA. Cooperación interinstitucional

- 7.1 Las entidades involucradas en la aplicación de la presente Ley brindan la información necesaria para la aplicación de la presente Ley.
- 7.2 El Ministerio de Economía y Finanzas remite al MTPE, por única vez, el listado de las entidades del Sector Público No Financiero y del Sector Público Financiero, considerando lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público. La información se envía en un plazo no mayor a tres días hábiles desde la vigencia de la presente Ley.
- 7.3 El MINJUSDH, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE y la SUNAFIL, remiten mensualmente al MTPE la información necesaria para la implementación de la presente Ley, correspondiente al último día hábil del mes por el cual se calcula el subsidio extraordinario y es remitida en un plazo no mayor a cinco días hábiles del mes siguiente.
- 7.4 Para la aplicación de la presente Ley, el MTPE solicita al RENIEC la información referida a la fecha de nacimiento y el sexo de los trabajadores comprendidos en el cálculo del mes subsidiado; para ello, adjunta el listado de números de Documento Nacional de Identidad que han sido declarados en la Planilla Electrónica por el empleador. El RENIEC atiende dicha solicitud en un plazo no mayor a un día hábil.
- 7.5 Para la aplicación de la presente Ley, el MTPE solicita a MIGRACIONES la información referida a la fecha de nacimiento y el sexo de los trabajadores extranjeros comprendidos en el cálculo del mes subsidiado; para ello, precisa la nacionalidad, así como el tipo y número de documento de identidad que han sido declarados en la Planilla Electrónica por el empleador. MIGRACIONES atiende dicha solicitud en un plazo no mayor a un (01) día hábil.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 23 de noviembre de 2022



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector privado”.



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 10:43:30-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 13:02:35-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/12/2022 13:03:55-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 12:31:35-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Bicentenario del Congreso de la República”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR,
3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la “Ley
que establece el otorgamiento de un subsidio
extraordinario para promover la contratación
formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios
universitarios o técnicos en el ámbito del sector
privado”



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 21:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ BARRERA Estefany FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 00:00:38-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GONZALEZ Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/12/2022 19:35:00-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ GONZALEZ Jaime FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 18:32:08-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 15:41:47-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 12:19:07-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 11:40:11-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 16:39:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 09:34:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARRABURO LIZARRABURO Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2022 11:28:11-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 12:37:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 09:25:45-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/12/2022 13:05:51-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 6 de diciembre de 2022 17:55
Para: gmaza@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 8b2765251ab8242ef55100e596377288.pdf

[Solicitante]: gmaza@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 85/2021-CR, 1058/2021-CR, 3124/2022-CR, 3302/2022-CR y 3401/2022-PE que propone la "Ley que establece el otorgamiento de un subsidio extraordinario para promover la contratación formal de jóvenes de 18 a 29 años con estudios universitarios o técnicos en el ámbito del sector. Asimismo se indica que las votaciones de los congresistas se encuentran en el dictamen y con la dispensa de tramite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados. Cabe señalar que el dictamen fue aprobado por mayoría, sin embargo no ha sido posible conseguir las firmas digitales de los congresistas Montalvo y Herrera, quienes votaron a favor.

[Fecha]: 2022-12-06 17:54:31

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.